

SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIOS

REGLAMENTO

ARTICULO 1: Tendrán derecho a ser ASOCIADOS del sistema, los asociados del servicio que presta la Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro(CELPL).-

ARTÍCULO 2: Del mismo derecho del ASOCIADO gozarán los familiares, entendiéndose por tales al cónyuge, hijos, padres u otra persona que conviva con el titular en cualquier carácter, siempre que figure en la Declaración Jurada que deberá presentarse ante la CELPL, al momento de asociarse o en la ampliación de la misma que se formule con posterioridad. En el caso que el miembro del grupo convivente no sea pariente del ASOCIADO, su inclusión en la referida Declaración Jurada deberá tener una antigüedad mínima de tres meses para ser Beneficiario del Servicio. El periodo de antigüedad se extenderá a 6 meses cuando el beneficiario del servicio tuviere 60 (sesenta) o más años de edad al momento de la solicitud de incorporación como beneficiario del servicio. La CELPL cuenta para el servicio, con las siguientes categorías de asociados:

- a) Titular: Socio.-
- b) Familiares directos: integrado por cónyuge y dos hijos solteros de hasta 21 años de edad que convivan con el titular. En esta categoría queda comprendida la persona que conviva con el titular en concubinato y los hijos de ésta, solteros, también hasta 21 años de edad. A los efectos de la prestación del servicio, no se aplicará el límite de edad a los hijos que posean incapacidad laboral absoluta o se encuentren estudiando en Pedro Luro o en otra localidad con los correspondientes certificados de estudio.
- c) Familiares directos A: en esta categoría quedan comprendidos los hijos de cónyuge o concubina que excedan los dos del punto b) con las mismas condiciones de edad.
- d) Familiares directos B: en esta categoría quedan comprendidos los hijos mayores de 21 años de edad.
- e) Familiares indirectos: en esta categoría quedan comprendidos padres, suegros, tíos, primos, etc., del titular que convivan bajo el mismo techo.
- f) Adherentes: esta categoría quedan comprendidos cada una de las personas que habiten en el mismo domicilio que el titular y no se encuentren comprendidos en los puntos anteriores.

ARTICULO 3: La prestación del Servicio consistirá en: a) Un ataúd tipo bovedilla Standard; b) Capilla ardiente colocada en la Sala Velatoria; c) Carroza fúnebre y un coche de acompañamiento; d) Un aviso necrológico en un diario de la zona.

ARTÍCULO 4: La prestación del Servicio deberá requerirse personalmente en la oficina de la CELPL. Podrá hacerse por cualquier familiar o persona, que acredite debidamente su identidad y que asuma las obligaciones y responsabilidades emergentes de cualquier solicitud maliciosa e improcedente. La inclusión del fallecido en la Declaración Jurada no impedirá que la CELPL, requiera todas las probanzas que dado el caso considere necesarias para acreditar el derecho al beneficiario.

ARTÍCULO 5: El Servicio de Sepelio se prestará siempre que el deceso ocurra dentro del Radio de influencia de la CELPL.-

Para el caso de beneficiarios que fallezcan fuera de este Radio, la CELPL, se comprometerá a la prestación del servicio, siempre que el mismo se realice en la localidad de Pedro Luro.

Cuando el deceso del beneficiario hubiere ocurrido en las ciudades de Bahía Blanca, Carmen de Patagones o Viedma, la Cooperativa cubrirá el traslado de los restos del fallecido, solamente cuando tenga por objeto el velatorio o la inhumación en Pedro Luro y se utilice la ambulancia de la Cooperativa.

ARTICULO 6: La CELPL prestará el servicio de sepelio, traslado de los restos del fallecido con vehículo propio o contratado por la CELPL y velatorio cuando el deceso se ocurra dentro del radio de influencia de la CELPL, entendiéndose por tal en comprendido por el Partido de Villarino, Partido de Patagones, ciudad de Bahía Blanca y ciudad de Viedma, exclusivamente cuando el velatorio o la inhumación se realice en las instalaciones que la CELPL disponga.

ARTÍCULO 7: La CELPL, no reconocerá derecho alguno de indemnización en los casos de fallecimiento producidos fuera de su Radio de acción (que no fueren requeridos sus servicios.)

ARTÍCULO 8: En los casos de servicio prestados directamente por la Cooperativa en que los deudos desearan trasladar los restos del difunto para ser inhumados en otro lugar, La Cooperativa no percibirá suma extra alguna por el traslado cuando el lugar de destino se encuentre dentro del radio de injerencia de la Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro. Todo traslado que supere el citado Radio será por cuenta exclusiva de quienes así lo dispongan.

ARTÍCULO 9: La Cooperativa se obliga a la prestación del servicio en una sola Categoría, la fijada en el ARTÍCULO 3. Todo otro servicio de mayor categoría, será opcional y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Cooperativa y en todos los casos será requerido el pago previo de la diferencia resultante en el Servicio.

ARTÍCULO 10: La Cooperativa se hará cargo de todos los trámites relativos a la inscripción de la defunción siempre que la misma se produzca dentro del radio que la Cooperativa preste Servicio y que exista la documentación necesaria al respecto. Asimismo, se hará cargo de los mismos trámites cuando el deceso del beneficiario hubiere ocurrido en las ciudades de Bahía Blanca, Carmen de Patagones o Viedma.

ARTÍCULO 11: La Cooperativa podrá constituirse en gestora de toda otra prestación vinculada con el Servicio de Sepelios que no estuviera contemplada en el ARTÍCULO 8 de la presente Reglamentación, como ser derecho de inhumación, ofrendas florales, publicaciones, etc., siempre que con la debida anticipación se le faciliten los medios para ello.

ARTICULO 12: La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio caso de catástrofes colectiva, como guerras, inundaciones, epidemias, terremotos, etc., salvo los casos de accidentes.

ARTÍCULO 13: Podrán ser ASOCIADOS las personas jurídicas, sociales, asociaciones y empresas individuales, que sean usuarios de algún servicio que presta la Cooperativa, cuando en tal carácter soliciten su incorporación al sistema a los efectos de beneficiarse con el mismo, hasta TRES personas integrantes del personal Directivo o Dependiente del Establecimiento o Entidad.

ARTICULO 14: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, la Cooperativa podrá celebrar convenios con Entidades Civiles o Comerciales designados a la prestación de Servicios de Sepelios a los miembros de la misma.

ARTICULO 15: En caso de fallecimiento de un recién nacido del ASOCIADO, se atenderá el Servicio previa acreditación fehaciente del caso.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones similares del resto del País a los fines de ampliar el radio de cobertura del Servicio que signifique ampliar los beneficios que se otorgan al ASOCIADO.

ARTICULO 17: El Consejo de Administración podrá modificar las disposiciones de la presente reglamentación, para mejor ajustarse a las necesidades del Servicio, ad-referéndum de la próxima Asamblea.

ARTÍCULO 18: Los gastos originados por la prestación del Servicio, serán divididos entre los Asociados Abonados por estos por mes vencido. (VER)

El o la persona que se asocie al servicio solidario de sepelio, se obliga a pagar a la CELPL, una cuota mensual cuyo monto se integra con el importe establecido para el asociado titular con más el correspondiente a los adherentes denunciados e inscriptos, y cuyo pago será efectuado por el asociado en la facturación del servicio de energía eléctrica del que sea titular, por medio de un ítem especial que integrará la factura, comenzando a abonarse en el mes posterior a la inscripción. La cuota queda establecida en \$... para la categoría a), \$.... Para la categoría. B) etc, etc....

En cuanto al cobro de la cuota del socio que no reviste carácter de usuario de energía eléctrica, será efectuado mediante facturación mensual.

ARTÍCULO 19: La Cooperativa podrá o no, negar la prestación del Servicio a quienes con anterioridad hayan renunciado expresamente a adherirse a los principios de solidaridad enunciados precedentemente o que se encontrase en mora en la efectivización de algún aporte solidario.